



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01036-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
ASDRUBAL RODRIGUEZ
asdrubal.matematicas@gmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**



MinCIT

2-2016-014728
2016-08-12 04:04:45 PM FOL. 2
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: ASDRUBAL RODRIGUEZ

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de julio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-583- CONSULTA
Tema	Pasivo financiero

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una pequeña empresa de abogados en la mayoría de los casos se tiene la situación a seguir: Mucho de los gastos de la oficina son pagadas (sic) por los abogados de la tarjeta de crédito personal de ellos, se tiene entonces que la factura emitida por la entidad a al (sic) cual se le ha comprado cumple con los requerimientos de estar a nombre de la oficina de abogados con su respectivo NIT. Estos gastos son tomados como préstamo por parte de la nuestra (sic) empresa siendo el acreedor los abogados. El núcleo del problema es que para tomar esta operación como préstamo se hace necesario la recepción de efectivo ya sea por bancos o por caja, si se llevara de esta manera, no sería la realidad económica de la operación puesto que en ningún momento entró efectivo a la empresa. Por tanto que cuentas intervendrían o que conceptos se podría usar para legalizar el préstamo y el gasto?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2014 compilado en el Decreto Único 2420 de 2015, es decir, la NIIF para las PYMES.

El párrafo 2.15 de la NIIF para las PYMES define un pasivo así:

“(b) Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.” (Subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior, la entidad debe evaluar si se desprenderá de recursos para pagar la obligación o no. Si no existe la probabilidad de pagarla o cancelarla por otra vía, no se cumplen los criterios de obligación presente, caso en el cual la entidad debe considerarlos como una subvención. Dado que no existe una sección específica para subvenciones del sector privado, se utilizaría por homologación la Sección 24 de la NIIF para las PYMES, según la cual, no teniendo obligaciones por cumplir, el valor se llevaría a ingresos, tal como lo establece el párrafo 24.4(a).

De lo contrario, es decir, si se espera que la partida se pague, bien sea mediante el efectivo, o la entrega de otro activo financiero, o se cancele por otra vía, este Consejo considera que la entidad debe reconocer la transacción como un pasivo.

Al respecto el párrafo 11.3 de la NIIF para las PYMES establece:

“Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra.”

En este orden de ideas, en este caso existe un pasivo financiero que se materializa en la obligación que tiene la entidad de entregar el efectivo adeudado al abogado y el derecho que tiene el abogado de recibir el efectivo da lugar a un activo financiero.

En consonancia con lo anterior, indicamos el tratamiento contable para este caso:

Momento de materialización de la obligación

CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
Gasto	XXX	
Pasivo Financiero – Cuenta por Pagar		XXX

Momento del pago de la obligación

CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
Pasivo Financiero – Cuenta por Pagar	XXX	
Bancos		XXX



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por supuesto, si el efecto del valor del dinero en el tiempo es significativo, debe medirse la partida al valor presente, según lo establece el párrafo 11.13 de la NIIF para las PYMES, utilizando para ello una tasa de mercado para un instrumento de deuda asimilable a la transacción.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

